Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

Solicita el extremo activo el emplazamiento del demandado atendiendo que se ha obtenido como resultado en la diligencia de citación para notificación personal que no pudo ser entregada en el lugar de destino.

El numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso prevé que: *"Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada."*

Es claro entonces que la causal de devolución del correo electrónico no se enmarca en ninguna de las causales previstas en la normativa antes anunciada y por tanto, se niega la solicitud de emplazamiento hasta tanto se cumplan las condiciones allí previstas.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767c4a7e8aba38c096545a36eae30d23ede7cd9a5e90cea14f3a2fafc8034736**
Documento generado en 09/11/2023 11:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica